

¿Cuáles son las razones por las que se debe legalizar el aborto en Colombia?

Por: Nelson Cabrera Gutiérrez

Pobres seres inocentes, sacados sin motivo de la nada y lanzados en el vértigo del tiempo.

Fernando Vallejo

Introducción

El presente artículo tiene como finalidad exponer las razones por las cuales estimo que se debe legalizar la práctica del aborto en Colombia, esto es, de la interrupción libre y voluntaria del embarazo por parte de la mujer como uno de sus derechos sexuales y reproductivos, derechos que a su vez se encuentran íntimamente ligados con otros que ostentan el carácter de fundamentales, y que por lo tanto, son inherentes a las personas, en este caso, a las mujeres. Ciertamente, los argumentos que presentaré con el fin de soportar la anterior propuesta se exponen en un contexto reaccionario: Colombia es, en efecto, un país mayoritariamente católico. Sin embargo, considero que esto no es óbice para proponer un debate serio, responsable, público e informado acerca del tema, que excede el ámbito de la religión y pasa a ser un grave problema de salud pública. Con tal fin, empezaré por describir la desoladora situación en la que se producen la mayoría de nacimientos en Colombia y América Latina, para luego ocuparme desde un punto de vista social y jurídico de la importancia que representa legalizar el aborto en Colombia y de que el Estado fomente y aplique políticas efectivas de educación sexual y

reproductiva, así como también de paternidad responsable. Posteriormente, presentaré los motivos que a mi juicio han impedido que en Colombia se haya podido avanzar en cuanto a la interrupción voluntaria del embarazo y a la equidad de género, para finalizar anotando las conclusiones a las que lleva el desarrollo de esta breve investigación.

El contexto de los nacimientos en Colombia y América Latina: después de haber “respirado siquiera un instante”, una nueva persona huele el hedor de la pobreza

Siete años después de que el escritor uruguayo Eduardo Galeano publicara por primera vez su obra magna *“Las Venas Abiertas De América Latina”*, éste volvió sobre sus páginas con el fin de anotar sus reflexiones acerca de la evolución de la situación que ya había descrito, y si lo que allí se había expuesto – una América Latina pobre, explotada, miserable, y sin una voluntad real de cambiar tales condiciones – develaba la verdad acerca de un paisaje desolador y mezquino, tiempo después la situación se presentaba aún mucho peor. Hoy, treinta y seis años después de haber realizado tal adición, la vista del paisaje sigue siendo exactamente la misma: un informe reciente de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concluye que para el período comprendido entre los años 2008 y 2009, existían en América Latina y el Caribe alrededor de 81 millones de niños en condiciones de pobreza, esto es, el 45% de la población infantil de América Latina y el Caribe; mientras que 32 millones se encontraban en condiciones de pobreza extrema [los factores que determinan el adquirir esta condición son, entre otros, la precariedad de la vivienda, la

desnutrición global o crónica grave, falta de acceso al agua potable y a los sistemas educativos e informativos]. (Nederland Wereldomroep, 2010)

Adicionalmente, el informe advierte que cerca del 43% del total de niños que se encontraban en situación de pobreza extrema vivían en familias cuyos ingresos no eran suficientes para satisfacer su alimentación, en otras palabras, que se encontraban en situación de indigencia. Según este mismo informe, en Colombia cerca del 14% del total de la población infantil (que comprende a las personas que tengan entre 0 y 17 años) se encontraba en situación de pobreza extrema hasta el año 2009.

Por otro lado, respecto del total de la población, el último informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es categórico al concluir que para el año anterior América Latina pasó de tener 180 millones de pobres a 189 millones, y de tener 71 millones de indigentes a 76 millones; esto debido a que durante este año la pobreza aumento en un 1,1% y la indigencia en un 0,8%. Paradójicamente, la región superó la crisis económica mundial sin mayores problemas y creció un 1,8%. El acápite de este informe destinado a Colombia establece que el 48% del total de nuestra población vive en condiciones de pobreza, y que el 17% vive en condiciones de indigencia. (El Espectador, 2010)

Finalmente, en el juicioso reportaje llevado a cabo por Verónica Calderón y presentado en el diario El País de España (2010) se exponen las cifras poco alentadoras contenidas en un informe presentado por la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), según el cual en Iberoamérica (que comprende América Latina, España y Portugal) existen 150 millones de jóvenes de los cuales el 45% están desempleados, y de los que 105 millones se encuentran en América Latina. Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), afirma que en

México, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú, el 82,4% de los adolescentes (entre 15 y 19 años) tenía un empleo informal, esto es, un trabajo irregular, con los salarios más bajos. *Y esta situación se agrava mucho más si se trata de las mujeres.* En efecto, el desempleo entre la población femenina es a veces hasta un 10% superior que el de los hombres, y la situación termina de adquirir complejidad si tenemos en cuenta que América Latina es la única región del mundo donde la tasa de fecundidad entre las adolescentes ha continuado creciendo durante los últimos treinta años: un 7,3% de los embarazos en la región se producen en jóvenes de entre 15 y 19 años (en Europa es el 2,8 y en el resto del mundo el 4,8). En Colombia, “las consecuencias nefastas de este fenómeno son muchas pero dos son particularmente graves. Primero, porque un embarazo puede representar riesgos en la salud de las menores. Segundo, *porque perpetúa la pobreza de las adolescentes, pues la mayoría de las que quedan embarazadas pertenecen a bajos estratos socioeconómicos*” (Semana, 2009). Con todo, fue hasta el año 2006 en el que en Colombia, mediante la sentencia número C-355/06 emitida por la Corte Constitucional, se logró despenalizar parcialmente el aborto. Si bien es cierto, la citada sentencia tan sólo crea derechos para las mujeres cuyo estado de gravidez se haya producido bajo las circunstancias más traumáticas y dolorosas, no deja también de serlo que constituye un muy importante avance en la materialización de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y en el goce efectivo de su derecho fundamental a la dignidad. Sin embargo, una despenalización parcial tan sólo soluciona el problema de una forma parcial: hace falta considerar el aborto desde el punto de vista de la condición socioeconómica de la mujer. Y el panorama en América Latina no es favorable para este fin, tal y como lo demuestra el excelente artículo de Soledad Gallego-Díaz titulado “*Feroz resistencia al aborto legal en América Latina*” – “*Tímidos intentos de despenalización chocan con la iglesia – Miles de muertas y millones de operaciones*

clandestinas”, y publicado en el diario El País de España (2009). En éste se señala con acierto al principal agente responsable de esta caótica situación y se exponen los preocupantes datos que a continuación presento brevemente:

En Argentina está despenalizado el aborto en caso de violación de mujeres “idiotas o dementes”, o cuando está en peligro la vida de la madre, pero la legislación no se aplica prácticamente ni el Estado garantiza esos dos supuestos; en Bolivia la nueva Constitución habla vagamente del derecho de hombres y mujeres al ejercicio de sus derechos sexuales, pero no dice nada del aborto, que continúa prohibido; en Brasil no se castiga en caso de violación y de peligro para la vida de la madre. Un proyecto para que el Estado se hiciera cargo de esos supuestos de forma gratuita quedó paralizado. En julio de 2008, la Cámara de Diputados votó contra cualquier posibilidad de ley de plazos; en Chile el aborto terapéutico estuvo aprobado entre 1931 y 1986, hasta que la dictadura militar lo volvió a prohibir. La vida de la mujer está supeditada a la del feto. La Constitución garantiza la protección de la “vida que está por nacer”; en Costa Rica la Constitución declara al país “católico, apostólico y romano” y autoriza a la iglesia a participar en supuestos relativos a la sexualidad y reproducción. Pese a todo, se autoriza el aborto para casos de grave riesgo en la vida de la madre; en Ecuador una nueva legislación de salud reconoce que el embarazo de adolescentes y el aborto en condiciones de riesgo son problemas de salud pública y garantiza el acceso gratuito al aborto en caso de peligro para la vida de la madre o violación de mujer con problemas mentales; en México el distrito federal aprobó en 2007 una ley de plazos, *que ha bajado sustancialmente los casos de mortalidad*; en Nicaragua desde 1983 el Estado era laico, donde estaba permitido el aborto terapéutico. En octubre de 2006 se penalizó por primera vez cualquier tipo de aborto, a instancias de las distintas iglesias, católica y evangélicas; en Perú se acepta el aborto terapéutico pero no se garantiza el acceso gratuito. Actualmente, hay una gran

polémica porque se quiere aprobar una ley que amplíe los supuestos a violación, incesto y malformación del feto, no sólo el riesgo para la vida de la madre; en Venezuela se permite sólo en caso de peligro para la vida de la madre y hace falta el permiso de la mujer y de su marido (o tutor si es menor de edad).

El país al que todos los movimientos feministas y de derechos humanos de América Latina miraban con expectativa, Uruguay, acabó por defraudar todas las esperanzas. El año pasado, con un gobierno progresista encabezado por Tabaré Vázquez, el congreso y el senado aprobaron una ley de plazos, equivalente a las que existen en Europa o en Estados Unidos. Un triunfo y un momento esperanzador para todo el continente que, sin embargo, se vino abajo estruendosamente porque el presidente, por su única y exclusiva voluntad, decidió vetar la ley.

Tabaré decidió ignorar al 60% de la población que apoyaba la iniciativa y respaldar la feroz campaña de la iglesia católica (y de las iglesias evangelistas, que suelen ser todavía más radicales y violentas en su rechazo, en toda América Latina).

La jerarquía católica uruguaya llegó a afirmar que las mujeres carecían de la condición fundamental del libre albedrío como para poder decidir sobre su cuerpo.

Sobra decir que en Colombia, lamentablemente, resulta impensable hablar acerca de una despenalización por vía legal del aborto, y mucho menos acerca de la creación de una ley de plazos, lo que nos lleva a hacer una reseña acerca de la sentencia C-355/06, único acto que, por vía judicial, aminoró las terribles consecuencias que padecían las mujeres cuyo estado de gravidez se había presentado bajo las circunstancias más lastimosas, o conllevara algunas de ellas, debido a la pertinaz prohibición del aborto en todas las eventualidades.

La sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional

Esta importante sentencia se produce en Colombia en momentos en los que historias como la relatada por la periodista Cecilia Orozco en diario El Espectador, titulada “*con mi hijo estuvimos tres meses muertos en vida*” (Orosco, C. 2011), escapaban a las estadísticas oficiales. En síntesis, allí se narra la experiencia de una mujer a la que mediante argucias legales le fue negada la práctica de un aborto aún a sabiendas de que su hijo no tenía ninguna posibilidad de vida, tanto así, que en cualquier momento pudo haber muerto al interior del vientre exponiendo a la mujer a graves infecciones producto de la descomposición del cuerpo. En el momento en el que ocurrieron estos hechos esta sentencia ya había sido publicada. Precisamente lo que se estableció en ésta era que no se incurría en el tipo penal de aborto toda vez que este tuviera lugar dentro de tres hipótesis específicas y delineadas por la Corte (Sentencia C-355 de 2006), a saber:

1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico.
2. Cuando existe grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.
3. Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Como importantes argumentos para respaldar su decisión, la Corte adujo, entre otros, que “en conclusión, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social” (Corte Constitucional, C-355 de 2006).

Otro de los argumentos que llama la atención al respecto está contenido en el auto número 360 de 2006 cuya magistrada ponente fue la doctora Clara Inés Vargas Hernández y en el cual se adujo que “de un análisis integral de la misma (sentencia C-355/06) se puede apreciar que ella está fundada en la protección de la vida, y el derecho a la salud en armonía con los derechos de las mujeres, así como en los límites a la potestad de configuración del legislador en materia penal” (Corte Constitucional. Auto A-360 de 2006).

Considero que en el contenido de la sentencia C-355 de 2006 están sentadas las bases para iniciar el debate acerca de la legalización total del aborto en Colombia, debido a la amplia relación de importantísimos derechos que ella hace respecto de las mujeres, y que, entre otros, se encuentran contenidos en las disposiciones número 1, 2, 11, 12, 13, 18, 19, 43 y 44 de nuestra Constitución Política. Igualmente, estimo de especial importancia analizar el ya citado artículo 44 de la Carta Política que a la letra dice que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la

recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Constitución Política de Colombia, 2004). Transcribo el anterior artículo con el fin de resaltar que, como tantos otros de nuestro Estatuto Superior, se traduce en letra muerta, y para cuestionar cómo una mujer en condiciones socioeconómicas precarias podría hacerlo efectivo respecto de sus hijos.

Ahora bien, debido a que el Estado es incapaz de cumplir las obligaciones que le ha impuesto el Texto Constitucional en su artículo 44, debería permitir que a la mujer que se encuentre en esta situación le asista el derecho al aborto, en tanto que ni él ni ella pueden llevarlas a cabo.

Cualquier reproche social o estatal a la mujer que de este modo llegare a obrar no es más que cinismo, máxime dentro de un pretendido Estado Social y Democrático de Derecho. En efecto, si el fundamento del Estado de Derecho consiste en que todos estamos sometidos a la Constitución y a la ley, el fundamento del Estado Social de Derecho consiste en que todos los habitantes del territorio deben ver satisfechas todas sus necesidades básicas. Sobre decir que esto, lamentablemente, está muy lejos de cumplirse en Colombia, baste observar de nuevo las cifras que he presentado en páginas anteriores.

Por otro lado, respecto de la búsqueda de una democracia auténtica en Colombia resulta importante anotar que una de las características esenciales de ésta consiste en que las minorías no

sean suprimidas como agentes políticos capaces de proponer y generar cambios, más aún cuando reclaman derechos que no lesionan a los demás, puesto que si bien es cierto que comparto la opinión de algunos que sostienen que un aborto conlleva cierto impacto social consigo, también sostengo que es muchísimo mayor el impacto social que genera un niño bien sea en las calles, sin educación o simplemente violentado moral y físicamente por su familia, entre otras.

Finalmente, creo que son plenamente válidas las razones que en su momento tuvo la abogada Mónica Roa al presentar la demanda de inconstitucionalidad que terminó con la expedición de la sentencia C-355/06 de la Corte Constitucional que despenalizó parcialmente el aborto y que a continuación enumero con el fin de resumir y sintetizar lo que se ha expresado en este acápite del artículo, no sin antes anotar que en ellas, creo, se encuentran importantes puntos que pueden servir para enriquecer la discusión en torno a la legalización total del aborto en Colombia, y que son (Roa, M., 2012):

1. Las consecuencias de la total penalización del aborto constituyen un grave problema de salud pública.
2. Es un asunto de equidad de género.
3. Es una cuestión de justicia social.
4. La decisión de interrumpir un embarazo está íntimamente relacionada con el ejercicio de la autonomía y las libertades individuales.
5. La penalización del aborto no salva fetos, pero sí mata mujeres.
6. Incluso en un escenario de total cubrimiento en educación sexual y acceso a anticonceptivos, el aborto sigue siendo necesario para casos extremos.

7. Ningún derecho es absoluto, ni siquiera los derechos de los no nacidos. Si es que los tienen.
8. El abuso de un derecho no es razón suficiente para negar su reconocimiento.
9. Dentro de una sociedad pluralista, donde se respeta la libertad de cultos, el aborto no puede ser un delito en todos los casos.
10. La total penalización del aborto viola derechos fundamentales, y es, por tanto, inconstitucional.

Como consecuencia de estas razones, resulta imprescindible dedicar un acápite de este artículo a exponer los motivos por los cuales creo que la iglesia católica está impedida para interferir en cualesquiera decisiones de Estado se tomen. En efecto, anclada en principios y “valores” arcaicos, que nada tienen que ver con las realidades modernas, su malsana influencia en las instituciones que nos gobiernan debe ser por completo erradicada para prevenir de este modo que deleznable preceptos religiosos se puedan llegar a convertir en mala hora en imperativos jurídicos de obligatorio cumplimiento, máxime cuando la separación entre iglesia y Estado ha sido una de las más grandes conquistas democráticas de todos los tiempos.

La iglesia católica y sus principios, así como los de cualquier otra religión o credo, no deben ser tenidos en cuenta a la hora de establecer políticas públicas

Como ya había expresado en páginas pretéritas, el principal agente responsable de que en Colombia y el resto de América Latina no se haya podido avanzar en materia de aborto como en algunos estados de Estados Unidos o de Europa es la iglesia católica, y ello se debe, en primer

lugar, a que aún conservan reductos del inmenso poder que otrora tuvieron, y que por lo tanto, todavía intervienen activamente en el proceso de toma de decisiones de los distintos estados que no obstante son libres e independientes de ellos. Pero los preceptos religiosos no pueden convertirse, bajo ningún aspecto, en textos legales. Adicionalmente, el artículo 19 de nuestra Constitución Política “garantiza la libertad de cultos”, lo que en mi opinión consiste no solamente en que “toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”, sino también en el derecho que le asiste a toda persona de abstenerse de hacerlo. Y es precisamente en este caso en el que esta disposición adquiere plena realización: a nadie se le puede imponer la obligación de actuar bajo los mandatos de ninguna religión.

Ahora bien, aún cuando no sea del caso enumerar aquí todas las razones que me asisten para formular la anterior afirmación, no podríamos dejar de anotar que, la principal de ellas consiste en que la iglesia católica carga con el lastre de haber sido la más grande asociación delincencial que jamás se haya constituido sobre la faz de la tierra, tal y como se desprende de la obra de Fernando Vallejo “*La Puta De Babilonia*”, escrita con juicioso rigor histórico. No obstante la bibliografía sobre los desmanes y crímenes de la iglesia católica es extensísima, cito este ensayo pues ofrece una de las mejores ideas de lo que ha sido esta desde sus inicios hasta nuestros días, y por su calidad académica y científica, susceptible de ser cuestionada, rebatible y verificada, pues la obra hace uso de acontecimientos históricos revisables y no de la ficción literaria (empero, me gustaría aprovechar la ocasión para anotar que la literatura, bien sea o no de ficción, no puede bajo ningún caso ser excluida del debate científico por ese sólo hecho; piénsese, en efecto, en algunas de las grandes obras de la literatura que han develado problemas sociales e incluso jurídicos, enriqueciendo así debates fundamentales que han determinado nuestro actual

tiempo; algunos de los ejemplos que puedo citar como referencias para soportar mi anterior afirmación son, entre otros: *“Los Miserables”*, de Víctor Hugo, cuya lectura choca con uno de los aspectos esenciales del derecho penal: la proporcionalidad de la pena; o *“Crimen y Castigo”*, de Dostoievski, que recrea la motivación y el arrepentimiento criminal, y que de este modo podría enriquecer a la ciencia de la criminología; o *“Frankenstein”*, de Mary Shelley, que cuestiona la falta de fronteras en la experimentación y práctica médicas, algo que hoy hace parte del campo de la responsabilidad).

Con todo, parte de esta iglesia está actualmente involucrada en una serie de delitos que precisamente tienen como sujeto pasivo de los mismos a los niños: consiste en su abuso sexual por parte de miembros del clero. Hoy por hoy, este escándalo involucra especialmente a la iglesia católica belga y de Estados Unidos, pero no deja de irrigarla hasta el vaticano. Para ofrecer una idea sumaria al lector acerca de lo que se está afirmando, recomendamos la lectura del texto de referencia llamado *“principales casos de abuso sexual a menores en la iglesia”*, publicado en el diario El País de España (2010) y en el cual se hace una síntesis cronológica acerca de los casos conocidos y más relevantes en torno a este enfermizo problema. Un país en el que su Ministerio de Protección Social admite que el aborto ilegal es la tercera causa de mortalidad materna (Roa, M., 2012), no puede darse el lujo de tener a una iglesia reaccionaria y en constante cruzada contra los métodos anticonceptivos y en contra de la legalización de la interrupción libre y voluntaria del embarazo, y si bien es cierto que estos delitos nada tienen que ver con la problemática del aborto, resulta imperativo mencionarlos para poner de presente la actitud cínica, por decir lo menos, de una institución despreciable a la que no le importa ni nada hace por los niños, bien sean de baja o alta condición social y económica, lo que genera la

pregunta de si su acérrima oposición al aborto no tendrá que ver con observar disminuida la vulnerable materia prima de sus desmanes.

El ejemplo español: la expedición de la ley de reproducción sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Paradójicamente, fue en el país del cual Colombia y América Latina heredaron su tradición católica donde recientemente se acaba de aprobar y sancionar una ley de reproducción sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo¹ que los equipara a la gran mayoría de estados europeos y de algunos estados de Estados Unidos en esta importante materia: España. Creo que en Colombia se debe expedir una ley similar, que reconozca a la mujer como sujeto activo de derechos sexuales y reproductivos y que garantice su dignidad permitiéndole acceder al aborto de manera libre y segura, facilitando así que ella, en caso de encontrarse en precaria situación socioeconómica, no traslade sus errores hacia un ser inocente. No obstante, aclaro que en ningún caso puede convertirse el aborto en un método anticonceptivo, creo que tan sólo debe ser utilizado en casos extremos. De ahí que sea necesario un Estado proactivo, dinámico, formulando constantemente y ejecutando con efectividad políticas de educación sexual, paternidad responsable, entre otras; razón por la cual aplaudo la reciente sanción de la ley en Colombia que hace gratuita operaciones como la vasectomía y la ligadura de trompas, y

¹El aborto es libre hasta la semana 14. La mujer, tras recibir información sobre las ayudas por maternidad y esperar tres días de reflexión, podrá abortar sin dar motivos. Hasta la semana 22 la mujer podrá interrumpir el embarazo en caso de grave riesgo para su vida o para su salud, o si el feto sufre graves anomalías. Sólo se podrá abortar tras la semana 22, y sin límite de tiempo, si el feto tiene una malformación grave. Lo analizará un comité de expertos regional. Las menores de 16 años pueden tomar solas la decisión de abortar, pero deben a informar a uno de sus padres, que tendrá que acompañarlas a la clínica. Sólo si la menor alega conflicto familiar se puede prescindir de ese trámite.

seguramente la expedición de una ley que haga libre el aborto reducirá sustancialmente las prácticas de éste, tal y como ha sucedido en México, Carolina del Norte (Estados Unidos) y Holanda. (González, A., 2005)

Conclusiones

Del presente artículo se colige que el problema del aborto debe ser tratado como un tema sensible y grave de salud pública, nunca como un tema religioso o moral, y que la condición socioeconómica de la mujer es un factor determinante a la hora de optar por la interrupción de un embarazo, luego ésta debe ser reconocida por la ley, ya que cuando el aborto es legal, su práctica se reduce sustancialmente; cuando no lo es, éstos índices son generalmente altos.

Asimismo que cuando un aborto es ilegal, practicado subrepticamente y al amparo de la clandestinidad, es que conlleva enorme riesgo para la mujer que se lo practica. Este riesgo bien puede ser de mortalidad, de contraer serias infecciones o de morir luego del aborto debido a ellas; y, finalmente, que la legalización del aborto está íntimamente ligada con el concepto moderno de democracia, sostén fundamental del Estado colombiano, y que su legalización no socava derechos de aquéllos que son disidentes de su práctica.

Referencias

- América Latina: 80 millones de niños en la pobreza, (2010, julio 29)
Nederland Wereldomroep. Holanda de: <http://www.rnw.nl/espanol/article/america-latina-80-millones-de-ninos-en-la-pobreza>
- Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia. Editorial Temis, Decimoquinta Edición, 2004, p. 28.
- Corte Constitucional. Sentencia C-355/06. Magistrados Ponentes: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. Auto A-360/06. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- Colombia entre pobreza e indigencia. (2010, noviembre 8). Diario El Espectador. Bogotá.
De: <http://elespectador.com/articulo-215301-colombia-entre-pobreza-y-indigencia>
- Enredos y obstáculos para abortar (2010, julio 7) Diario El país. España
de:http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Enredos/obstaculos/abortar/elpepusoc/20100712elpepusoc_2/Tes
- Feroz resistencia al aborto legal en América Latina (2009, octubre 23) Diario El país. España
de:http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Feroz/resistencia/aborto/legal/AmericaLatina/elpepusoc/20091023elpepusoc_2/Tes

- González, A. (2005) La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. Rio de Janeiro de:<http://www.scielo.br/pdf/csp/v21n2/30.pdf>
- Juventud Perdida. (2012, mayo 21) Diario El país. España.
De:http://www.elpais.com/articulo/internacional/juventud/perdida/Latinoamerica/elpepiint/20100813elpepiint_8/Tes
- Niñas embarazadas condenadas a la pobreza (2009, diciembre 12). Revista Semana. Bogotá, de:<http://semana.com/noticias-problemas-sociales/ninas-embarazadas-condena-pobreza/132387.aspx>
- Orozco, C. (2011, febrero 22). Diario El Espectador. Bogotá.
De:<http://elespectador.com/impreso/cuadernilloa/entrevista-de-cecilia-orozco/articuloimpreso168484-mi-hijo-estuvimos-tres-meses>
- Principales casos de abuso sexual a menores en la iglesia (2010, junio 25) Diario El país. España
de:http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Principales/casos/abuso/sexual/menores/iglesia/elpepusoc/20100625elpepusoc_9/Tes
- Roa, M. (2012, septiembre 12) Revista número. Bogotá
de:<http://www.revistanumero.com/49/debate.html>